

Secretaría del que refrenda se tramitan expediente de Juicio Ejecutivo nº 219-85 a instancia de Sociedad Mercantil Banco Español de Crédito, contra D. Tomás Sáenz Bueno, y en cuyos autos por providencia del día de la fecha se ha acordado notificar al demandado D. Tomás Sáenz Bueno, la mejora de embargo sobre los siguientes bienes: Finca Urbana sita en c/ Luciano Bueno, 18, de Nieva de Cameros, con riqueza catastral de 29.267 Ptas. y base liquidable de 819 Ptas., según consta en el recibo de contribución nº 3037460-Y. Finca Urbana sita en c/ Pedro Martínez Moreno, 2, de Nieva de Cameros, con una riqueza catastral de 258.228 y con base liquidable de 7.230, segundo recibo nº 3038452-S.

Dado en Logroño, a 24 de febrero de 1986.— El Secretario.

Edicto.

IV.313

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y secretario, se tramita Expediente de Declaración de Herederos Abintestado de D. Justo Ochoa Santos, solicitado por D^a. Felipa Blasa Ochoa Santos, mayor de edad, casada, con domicilio en Logroño c/ Vara de Rey nº 53, seguido en este Juzgado con el nº 81-86, cuantía: 1.116.586 pesetas en cuyo expediente, por providencia de la fecha se ha acordado hacer constar por medio del presente que D. Justo Ochoa Santos, natural de Enciso y vecino de Logroño, falleció en dicha localidad el día 2 de diciembre de 1985, en estado de soltero, habiéndole premuerto sus paderes, D. Martín Ochoa Domínguez y D^a. Margarita Santos Martínez, la muerte sin testar del mismo y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia sus hermanos: D. Domingo; D^a. María y D^a. Felipa Ochoa Santos, llamo a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado, a reclamarlo dentro de 30 días.

Dado en Logroño, a 3 de marzo de 1986.— El Secretario.

Edicto.

IV.314

Don Eladio Galán Cáceres, Juez de Primera Instancia Nº 2 de Logroño y su partido.

Hago saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de Juicio Ejecutivo nº 644-85 a instancia de Entidad Mercantil Hilaturas Prouvost-Estambreira Riojana, S.A., contra M^a. Teresa Vera Vigo, D. Guillermino Moreno Crespo y contra Sociedad Teresa Vera, S.L., en reclamación de 1.250.000 pesetas de principal, 25.637 pesetas de Gastos de Protesto y 1.000.000 de pesetas de Intereses y por encontrarse los dos primeros demandados en ignorado paradero se ha acordado por providencia de esta fecha citar de remate por medio del presente concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y contesten la demanda bajo los apercibimientos legales y que se ha decretado el embargo sobre estos bienes:

—Parcela de terreno de 1.000 m²., aproximadamente, en término de Nuevo Baztán (Madrid), señalada con el número 3.664 de parcelación general, en la Urbanización "EUROVILLAS", Sector Park, por donde le corresponde el número 143 y Vivienda Unifamiliar, construida sobre la parcela anterior, de una sola planta, con una extensión superficial de unos 126 m². Consta de comedor, una cocina, tres dormitorios, dos baños completos y garaje.

Se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad nº 1 de Alcalá de Henares, al folio 6, del tomo 3.246, libro 46 de Nuevo Baztán, finca nº 3.137, inscripción 1^a y 2^a.

Una participación indivisa del 1'578% de la finca número 2, local destinado a garaje, situado en la planta de sótano-primer, de la casa nº 1, sita en la parcela 4, del Polígono Manila de la Vega, en término de Fuencarral, hoy Madrid, calle Arzobispo Morcillo, s/nº. Tiene una superficie total construida, aproximada de 1.581 m².

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad nº 12, de Madrid, al tomo 1.260, libro 894 de Fuencarral, folio 51, finca nº 39.426, inscripción 38^a.

—Local habitable, señalado con el número 3, situado en la planta 7^a, de pisos, con doble acceso por el vstibulo de la escalera B, de la casa número 1, situada en el solar edificable del nº 1, de la parcela nº 4 del Polígono Manila de la Vega, en el término municipal de Fuencarral, hoy Madrid, calle Arzobispo Morcillo, s/nº. Número 81 de Orden de la División Horizontal (I-B-07-03). Tiene una superficie total construida aproximada, de 112 m². y se compone de salón-comedor, dos dormitorios, cocinam, terraza y servicios.

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad nº 12 de Madrid, al tomo 781, libro 520 de Fuencarral, folio 62, finca 39.491, inscripción 4^a.

—Una participación indivisa del 0'402%, de la finca resto de matriz, en calidad de anexo inseparable de la finca antes descrita, en el mismo lugar de la anterior, dedicada por calificación específica a zonas verdes ajardinadas y accesos de la Urbanización "RESIDENCIA MARLY 2".

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad nº 12 de Madrid, al tomo 1.253, libro 888 de Fuencarral, folio 163, finca 37.714, inscripción 238^a.

Dado en Logroño, a 3 de marzo de 1986.— El Secretario.

Sentencia

IV.326

Don Eladio Galán Cáceres, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente, HAGO SABER: Que en los autos de Juicio Ejecutivo nº 62/85, seguidos en este Juzgado a instancia de "Banco Hispano Americano, S.A." contra "T. Sáenz y Cia, S.L." y D. Tomás Sáenz Bueno, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva o fallo, que es del tenor literal siguiente:

"Logroño, a 27 de febrero de 1986. El Sr. D. Eladio Galán Cáceres, Juez de Primera Instancia número dos de esta capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos, promovidos por el Procurador Sr. Toledo en nombre y representación de Entidad Banco Hispano Americano y defendido por el Letrado Sr. Cano, contra T. Sáenz y Cia, S.L. y D. Tomás Sáenz Bueno, declarados en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

RESULTANDOS ... CONSIDERANDOS ... FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor T. Sáenz y Cia, S.L. y D. Tomás Sáenz Bueno y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Entidad Mercantil Banco Hispano Americano, S.A. de las responsabilidades porque se despachó, o sea, por la cantidad de dos millones de principal y seiscientos sesenta mil de sus intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda y costas, las cuales se imponen a dichos demandados. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo: Eladio Galán Cáceres.— Rubricados."

Y para que conste, surta sus efectos y en cumplimiento de lo acordado, sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía T. Sáenz y Cia, S.L. y D. Tomás Sáenz Bueno, expido y firmo la presente en Logroño, a 6 de marzo de 1986.— El Secretario.

Sentencia

IV.327

Don Eladio Galán Cáceres, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente, HAGO SABER: Que en los autos de Separación Matrimonial nº 422/85, seguido en este Juzgado a instancia de D^a M^a Dolores Sánchez Palma contra D. José Pablo Martínez Martínez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva o fallo, es del tenor literal siguiente:

"Logroño, a 21 de febrero de 1986. Vistos por mí, Eladio Galán Cáceres, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido, los presentes autos de Separación Matrimonial seguido con el nº 422 de 1985, entre partes de la una y como demandante D^a María Dolores Sánchez Palma, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Logroño, c/ Prudencio, nº 12-1º, representado por el Procurador de los Tribunales D. José Ignacio Larumbe García contra D. José Pablo Martínez Martínez, mayor de edad, casado, industrial y encontrándose en ignorado paradero, en situación procesal de rebeldía, y ANTECEDENTES DE HECHO ... FUNDAMENTOS DE DERECHO ... FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Larumbe, en nombre y representación de D^a María Dolores Sánchez Palma contra D. José Pablo Martínez Martínez, en rebeldía, debo declarar y declaro la separación de ambos esposos en el matrimonio por ellos contraído el día 25 de abril de 1974, en Cordovin (La Rioja), con suspensión de la vida en común señalándose como domicilio de la esposa e hijos el de la calle San Prudencio, nº 12-1º izda., y el del marido donde libremente determine. Los hijos permanecerán bajo la custodia de la madre, conservando ambos la patria potestad por el momento y pudiendo el esposo visitarlos en sábados y domingos alternos de 12 horas a 20 horas cada día; en Semana Santa con el mismo horario desde el llamado Viernes de Dolores a Miercoles Santo, en verano ininterrumpidamente, incluso pernoctando con el padre los 15 días primeros días del mes de agosto siempre que éste acredite garantizar la debida asistencia y cobijo a los hijos y en Navidades desde el 25 de diciembre a las 12 horas al 31 de diciembre ininterrumpidamente pernoctando a las 20 horas, y en todos los casos el padre recogerá y entregará a los hijos en el domicilio de la esposa. El marido aportará a las cargas del matrimonio para la asistencia debida a los hijos el 20% de los ingresos mensuales fijos o periódicos que se acrediten resolviéndose en su caso lo precedente si esporádicamente percibiera cantidades globales y aisladas por cualquier concepto. Se declara extinguida la sociedad gananciales y en el caso de que existan bienes, aportese inventario, de todos estos con el fin de proceder a la liquidación y distribución de bienes, prohibiendo mientras tanto su venta o disposición. No se hace pronunciamiento sobre las costas. Elévese nota de esta resolución una vez firme al Registro Civil donde se encuentra inscrito el matrimonio y el nacimiento de los hijos habidos. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Eladio Galán Cáceres.— Rubricado."

Y para que conste, surta efectos, y en cumplimiento de lo acordado, expido, digo sirva de notificación al demandado D. José Pablo Martínez Martínez, expido y firmo el presente en Logroño, a 28 de febrero de 1986.— El Secretario.